

Referència/Referencia:	2025/11082S
Procediment/Procedimiento:	Bolsas de trabajo
Interessat/Interesado:	ALICIA GRAU PEREZ-MUELAS, ENCARNACION MARZ ORERO, SILVIA ISABEL GRANEL PASTOR
Representat/Representante:	
GOVERNACIÓ	

ANUNCI / ANUNCIO

COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA FORMACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL DE TÉCNICO O TÉCNICA JURÍDICOS SERVICIOS SOCIALES.

Relación de acuerdos adoptados por la Comisión de Valoración en sesión núm. 3 de efcha 3-12-2025:

Primero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Felipe Alfonso García Muñoz el 18-11-2025, núm. 2025027153.

El interesado se limita a alegar que solicita “*la revisión de la misma (puntuación) en tiempo y forma, estando presente si es posible para que el tribunal me informe de los criterios en los cuales se han basado para dicha nota*”

El Tribunal considera, una vez revisado el ejercicio, que la nota asignada es correcta y adecuada al contenido de este, y que no procede la asistencia del mismo al referido acto, dado que los criterios seguidos para ello son públicos y conocidos, por remisión a los términos en los que se indicó en el modelo de respuestas – tipo que aprobó y publicó con carácter previo a la valoración individualizada de los ejercicios.

En consecuencia, se considera que la nota global atribuida es correcta y adecuada, por lo que la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación formulada y mantener la puntuación asignada.

Segundo.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Juan Miguel López Castells el 15-11-2025, núm. 2025026880.

1ª.- Alega, en relación con la pregunta primera, que “*ha constatado eficientemente que el marco legal es la ley 3/19 y el RD 38/2020*”.

Frente a ello cabe decir que se ha limitado a citar dichas disposiciones normativas, sin referenciar el artículo concreto de la ley que lo recoge (art. 110.5) ni al menos el objeto del citado Decreto.

Cabe indicar que en la alegación se hace constar indebidamente el rango normativo de RD del Decreto del Consell 38/2020, de 20 de marzo.

En consecuencia, se considera que la nota atribuida de 0,5 puntos, sobre el máximo de 1 punto, es correcta y adecuada.

2ª.- Alega, en relación con la pregunta segunda, que “*ha contestado que el marco legal es la ley 7/1985, la Ley 3/2019 de Servicios Sociales, el RD 38/2020, y además como referente inicial el Estatuto de Autonomía de la CV, añadiendo el art. 10 (Carta Social)*”.

Frente a ello cabe decir que se ha limitado a citar dichas disposiciones normativas sin referencia alguna a sus respectivos artículos ni al contenido de estos, que se ha

omitido referencia alguna a la ley 8/2010, de régimen local de la Comunidad Valenciana y que se omite cualquier consideración sobre el marco competencial que se atribuye a los ayuntamientos en dichas normas.

Cabe indicar que en la alegación nuevamente se hace constar de manera indebida el rango normativo de RD del Decreto del Consell 38/2020, de 20 de marzo.

En consecuencia, se considera que la nota atribuida de 0 puntos, sobre el máximo de 1 punto, es correcta y adecuada.

3ª.- Alega, en relación con la pregunta sexta, que “*ha contestado correctamente al indicar que efectivamente se puede proveer por personal de una empresa pública el SAD*”.

Frente a ello cabe decir que, a pesar de que ha contestado afirmativamente a la pregunta, no la ha justificado adecuadamente, ni legalmente (art. 85.2.A de la Ley 7/1985) ni contextualizado dentro de los diversos medios de gestión directa de los servicios locales, a la vez que omite cualquier referencia a la manera de “instrumentar” dicha gestión mediante un “encargo a medio propio”,

En consecuencia, se considera que la nota atribuida de 0,5 puntos, sobre el máximo de 1 punto, se correcta y adecuada.

En todo caso, y con relación a la consideración genérica que hace sobre que no se indicaba en el enunciado de las preguntas 1 y 2 la necesidad de referir los concretos artículos de las normas que servían de base para responder a las citadas preguntas, cabe indicar que el enunciado citaba la necesidad de referir el “marco legal”.

El Tribunal entiende el concepto de “marco legal”, en los términos en los que se indicó en el modelo de respuestas – tipo que aprobó y publicó con carácter previo a la valoración individualizada de los ejercicios, comprende el conjunto de leyes, normas, reglamentos y principios jurídicos que regulan una materia concreta y tiene por finalidad establecer un entorno jurídico de referencia para saber qué está permitido, qué está prohibido y cómo deben actuar los ayuntamientos en el ámbito específico del contrato programa que se planteaba en el supuesto.

Si se solicitaba un “marco normativo” era para argumentar jurídicamente la cuestión planteada en el supuesto, justificando debidamente la base legal de una actuación, lo cual implicaba la necesidad de acreditar el fundamento jurídico de la misma.

En consecuencia, se considera que la nota global atribuida es correcta y adecuada, por lo que la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad de sus miembros, desestimar la alegación formulada y mantener la puntuación asignada.

Tercero.- Resolver el escrito de alegaciones presentado por Rafael Escrivá Victorio el 18-11-2025, núm. 2025027165.

El interesado se limita a alegar que solicita “*que se revise mi examen práctico dado que considero que soy merecedor de una puntuación más alta*”.

El Tribunal considera, una vez revisado el ejercicio, que la nota asignada en el ejercicio práctico (3,25) es correcta y adecuada al contenido de este, en los términos en los que se indicó en el modelo de respuestas – tipo que aprobó y publicó con carácter previo a la valoración individualizada de los ejercicios.

En consecuencia, se considera que la nota global atribuida es correcta y adecuada, por lo que la Comisión de Valoración acuerda, por unanimidad de sus miembros desestimar la alegación formulada y mantener la puntuación asignada.

Cuarto.- Resultado fase de concurso (valoración de méritos).

De conformidad con lo establecido en la base Novena en la que se indica que esta fase se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

Los méritos a valoran serán los obtenidos a la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes de participación en el proceso selectivo, el 10-10-2025.

El resultado es el siguiente:

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	DNI	1) CURSOS DE FORMACIÓN	2) EXPERIENCIA PROFESIONAL	3) CONOC. VALENCIANO	4) TITULACIÓN	5) IDIOMAS COMUNITARIOS	TOTAL	
				Máximo 4 puntos	Máximo 10 puntos	Máximo 2 puntos	Máximo 2 puntos	Máximo 20 puntos		
1	ABDEL-GHAFOUR	GARCÍA	DINA	***0397**	4,00	10,00	1,75	1,50	1,00	18,25
2	DEL HIERRO	SÁNCHEZ	MARIA LORENA	***5438**	4,00	10,00	1,75	1,50	0,00	17,25
3	GRANELL	PASTOR	SILVIA ISABEL	***1185**	2,75	10,00	1,75	1,50	0,00	16,00
4	GRAU	PÉREZ-MUELAS	ALICIA	***8927**	4,00	10,00	1,75	1,50	1,00	18,25
5	MARZ	ORERO	ENCARNACIÓN	***5074**	4,00	10,00	1,50	0,00	0,00	15,50
6	PARDO	CELADA	ALICIA	***8449**	4,00	10,00	1,00	0,00	1,00	16,00

Quinto.- Las personas interesadas dispondrán de un plazo de DIEZ días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación, para formular las reclamaciones e impugnaciones que estimen convenientes.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

Burjassot, a la fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN.

Firmado por el Secretario
Ricard Enric Escrivà Chordà
04/12/2025 7:51:26